

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 18 de Octubre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Vistos los recursos de alzada interpuestos por varios patronos y obreros de Lantadilla, contra providencia del Gobernador civil de Palencia, que declaró válidas las elecciones celebradas para la renovación de la Junta local de Reformas Sociales del expresado Municipio.

Resultando que el 9 de Noviembre de 1908, según aparece en el acta de la sesión celebrada por la Junta local de Reformas Sociales de Lantadilla, se constituyó esta Junta, con asistencia de la mayoría de sus Vocales, con objeto de proceder á la renovación de la parte electiva de dicho organismo, acordando proceder á la renovación total de sus Vocales, para lo cual se decidió que cesarían en sus cargos todos los que fueron elegidos en la primera elección, eliminando en virtud de ese acuerdo á seis Vocales patronos y otros tantos obreros que llevaban más de cuatro años de ejercicio, sustituyéndoles, por mayoría de votos, por otros seis patronos y seis obreros, más seis suplentes de cada clase que no existían anteriormente en la Junta.

Resultando que asistieron á la sesión ocho Vocales electivos, tres natos, el Presidente y el Secretario, que fueron los que tomaron parte en la elección, y que Ignacio Rodríguez

y Ramón Puebla que asistieron como Vocales y á los que correspondió cesar, fueron elegidos nuevamente á pesar del acuerdo de renovación total aceptado al comenzar la sesión.

Resultando que no aparece probado que se anunciara con la debida antelación y publicidad ni el día, ni la hora, ni el sitio de la elección.

Resultando que en instancia fecha 28 de Noviembre de 1908 se dirigieron al Alcalde de Lantadilla nueve vecinos electores de la clase obrera, manifestando, que efecto de ignorar por falta de anuncios oficiales el día en que debía verificarse esa elección y ante la posibilidad de que se hubiera efectuado sin su conocimiento, rogaban que de no haberse celebrado, se anunciara en debida forma el día en que debía verificarse, protestando en el caso de que se hubiese efectuado, fundándose en la falta de la necesaria publicidad.

Resultando que la Alcaldía de Lantadilla dictó providencia en el sentido de que la mencionada protesta no era admisible, fundándose en que no se presentó en tiempo hábil y en que no existiendo en la localidad agrupaciones de las clases patronal ni obrera ni por consiguiente listas electorales para el objeto, carecen los peticionarios de carácter legal para dirigirse á la Presidencia de la Junta.

Resultando que en 6 de Diciembre del mismo año los referidos electores recurrieron ante el Gobernador civil de Palencia solicitando que dicha Autoridad reclamara del Alcalde de Lantadilla todos los documentos referentes al asunto para venir en conocimiento de lo hecho en la localidad con motivo de la renovación de la Junta local aludida; que ordenara á la misma Alcaldía hiciera saber al vecindario, con la debida publicidad, cuanto esté dispuesto sobre este extremo, para que les sea posible hacer valer su derecho; y por último, que en caso de que se hubiera practicado por la mencionada Alcaldía algún acto relacionado con la elección de la Junta local de Reformas Sociales, to-

declarara nulo y sin efecto por las deficiencias ya señaladas.

Resultando que el Alcalde informó el mencionado recurso negando veracidad á las afirmaciones en él contenidas, consignando que puede probar que se han publicado los anuncios correspondientes, puesto que esos edictos y anuncios (que no figuran en el expediente) se conservan en el archivo municipal, demostrando asimismo que se ha citado á todos los individuos de la Junta anterior, las firmas que autorizan el acta de la elección, añadiendo que la protesta debió hacerse en el acto de verificarse aquélla.

Resultando que en 7 de Diciembre de 1908 recurrieron ante el Gobernador civil de Palencia veinte electores patronos de Lantadilla consignando en su instancia iguales hechos que los relacionados en el recurso firmado por los electores obreros, y solicitando la anulación de la elección de Vocales patronos de la Junta local de Reformas Sociales, en el caso de que se hubiera efectuado.

Resultando que el Alcalde informó dicho recurso en los mismos términos en que está informado el presentado por los electores obreros, y con las mismas deducciones.

Resultando que la Comisión Provincial de Palencia informó el recurso presentado por los electores de la clase patronal consignando que procedía estimar el recurso presentado y declarar nula la elección á que se refiere, por no haberse observado los preceptos legales que señalan las Reales órdenes de 3 de Agosto y 22 de Noviembre de 1904, 27 de Noviembre de 1905 y 10 de Enero y 7 de Octubre de 1908, toda vez que se ha hecho la renovación total, en vez de ser parcial, no acreditándose que se haya efectuado la convocatoria con la debida anticipación, señalando la fecha precisa en que había de tener lugar para que llegara á conocimiento de las Sociedades, entidades y personas interesadas y no expresándose el número de votos que cada uno de los elegidos ha obtenido, ni el de los votantes que tomaron parte en la elección,

defectos que envuelven un vicio de nulidad indubitable, teniendo en cuenta además, que el escaso número de asistentes al acto de la elección y la afirmación hecha por los recurrentes de no haberse hecho citación alguna, hacen dudar de si verdaderamente existió ó no esa convocatoria.

Resultando que el Gobernador civil, en comunicación fecha 12 de Febrero último dirigida al Alcalde Presidente de la Junta local de Lantadilla, acordó desestimar los recursos presentados, aprobando la renovación y constitución de la referida Junta, efectuada el 9 de Noviembre de 1908, fundando este acuerdo: Primero. En que no se puede reconocer como estado de derecho la permanencia de todos los Vocales que constituían la Junta anterior por un período de tiempo tan largo, como el de ocho años, sin haber sufrido renovaciones, dando lugar á estimarla indebidamente constituida y á desnaturalizar el fin social de la misma, debiendo ser por lo tanto la renovación total, pues otra cosa constituiría en perpétuo vínculo el cargo de Vocal por no haberse hecho las renovaciones parciales en las épocas establecidas; y Segundo. En que no existiendo Asociaciones obreras ó gremios y habiéndose mantenido en la elección la misma proporción entre Vocales patronos y obreros, observándose además las condiciones electorales establecidas en el capítulo 2.º de la Real orden de 7 de Octubre de 1908, la renovación se hizo dentro de las prescripciones del párrafo 1.º, capítulo 3.º de la misma disposición.

Resultando que contra el acuerdo del Gobernador civil de Palencia han elevado recursos de alzada ante el Ministerio de la Gobernación, de una parte veintiún electores patronos y de otra diecinueve electores obreros de Lantadilla, solicitando que se revoque dicha providencia y que se declare nula la elección que se dice efectuada, fundando dichos recursos: 1.º En los vicios legales de que adolece la misma, consignados en las instancias que presentaron al Go-

bernador civil. 2.º En que la Real orden de 7 de Octubre de 1908 dispone que «donde no existan Asociaciones obreras ó gremios, se podrá admitir, en este único caso, que los Alcaldes de los pueblos reunan separadamente á los patronos y obreros de las distintas clases y oficios y, considerando á cada grupo como gremio, voten en la misma forma que lo harían éstos», lo que no se ha cumplido en esta elección. 3.º En que la misma Real orden circular de 7 de Octubre dispone la renovación por mitad de las Juntas, habiendo sido total la de Lantadilla. 4.º En que la disposición 4.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1904 prescribe que las Juntas locales de Reformas Sociales se constituirán en 1.º de Enero en las renovaciones ordinarias, habiéndose constituido la de Lantadilla en 9 de Noviembre; y 5.º En las infracciones legales referentes á anuncios, convocatorias, etc.

Considerando que no se demuestra que se haya anunciado con la antelación y la publicidad indispensables el día, el lugar y la hora en que debía celebrarse la elección; teniendo en cuenta además que se ha verificado en un solo acto la de Vocales patronos y obreros.

Considerando que no aparece lista de votación, ni por lo tanto, el número de votos obtenidos por cada Vocal electo; consignándose solo en el acta que la elección fué por mayoría.

Considerando que en la elección no han tenido intervención más que los individuos de la Junta local en la siguiente proporción; tres Vocales natos, el Presidente, el Secretario y ocho Vocales electivos, dos de los cuales resultaron elegidos nuevamente, lo que destruye la teoría referente á la renovación total.

Considerando que no es posible admitir los fundamentos referentes al acuerdo de proceder á la renovación total de la Junta local, en contra de lo dispuesto, de una manera precisa y terminante, en los párrafos primero y segundo del capítulo 1.º de la Real orden de 7 de Octubre de 1908, pues la razón de que indebidamente y por causas que no se exponen, no se hubieran efectuado las renovaciones parciales que debieron verificarse en épocas anteriores, no justifica la nueva transgresión que supone el prescindir del cumplimiento de la Real orden á la que obedecía la elección última.

Considerando que no se han cumplido en esta elección las condiciones electorales que establece el capítulo II de la Real orden de 7 de Octubre de 1908, toda vez que no resulta acreditada la condición de electores en los que tomaron parte en la misma, más que por el dicho del acta misma, puesto que no existen listas electorales; y que resulta igualmente infringido de una manera indudable el párrafo 4.º del capítulo III de la citada Real orden des-

de el momento que el acta referida demuestra que la designación de Vocales patronos y obreros se efectuó en un mismo acto y no separadamente, como textualmente establece la mencionada Real orden.

Vistas las disposiciones vigentes en la materia; oído en Pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare nula la elección de Vocales patronos y obreros de la Junta local de Reformas Sociales de Lantadilla, efectuada en 9 de Noviembre de 1908; y

2.º Que se celebre la nueva elección, ajustándose estrictamente á los procedimientos legales vigentes, continuando en funciones hasta que dicha elección se verifique la Junta anterior.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. —Madrid 30 de Septiembre de 1909. Cierva.—Sr. Gobernador civil de Palencia.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la exención del servicio militar del mozo Clemente Prat Bonet, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 31 de Agosto último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado el adjunto expediente, relativo al mozo Clemente Prat Bonet, del alistamiento de Berga (Barcelona).

»Resulta de los antecedentes que el referido Ayuntamiento declaró prófugo al mozo de referencia, á pesar de haberse acreditado que pertenecía como religioso á la Orden de Agustinos Calzados, fundándose en que no se había presentado al acto de la clasificación, y en que la Real orden de 3 de Junio de 1905, dictada á raíz de la pérdida de las Colonias, había abolido el derecho de que gozaban á ser excluidos del servicio militar los mozos que formasen parte de las Ordenes Religiosas dependientes del suprimido Ministerio de Ultramar.

»Ratificó la Comisión mixta de Reclutamiento de Barcelona el aludido fallo, y contra su acuerdo recurre D.ª Rosa Bonet, madre del interesado, solicitando su revocación, manifestando que el hecho de no haberse publicado dicha Real orden ni en la *Gaceta* ni en la *Colección Legislativa*, la priva de eficacia, esto sin contar con que no puede admitirse en buenos principios de derecho que tenga la suficiente para derogar preceptos contenidos en Leyes.

»Elevado el expediente á la Superioridad, la Sección correspondiente de ese Ministerio, en su nota informó

en el sentido de que procede revocar el fallo apelado en cuanto se refiere á la clasificación como prófugo de D. Clemente Prat Bonet, y, en su consecuencia, declararle soldado.

»Vista la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y el Reglamento dictado para su ejecución.

»Considerando: 1.º Que con sujeción al art. 106 de la primera de las disposiciones citadas, los mozos que se hallen comprendidos en los casos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del art. 80 podrán excusar su presentación, sin que el hecho de no hacerlo implique la clasificación de los mismos como prófugos, por lo que es indudable que el fallo apelado contravino en este punto terminantes disposiciones de la Ley.

»2.º Que pérdidas definitivamente nuestras Colonias, por virtud del tratado que España celebró con los Estados Unidos en 15 de Diciembre de 1898, ratificado en 11 de Abril de 1899, y teniendo como única justificación la excepción contenida en el caso 4.º del art. 80 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército la existencia de ellas, puesto que en el mismo se habla, aparte de otras Órdenes monásticas, de Misiones dependientes del Ministerio de Ultramar, es, en sentir de esta Comisión permanente, indudable que la Real orden de 3 de Julio de 1905, al privar de los beneficios que en orden al servicio militar disfrutaban los religiosos en ellas profesos, no hizo otra cosa que adaptar la Ley á las circunstancias de entonces, recogiendo un hecho incontrovertible para deducir las consecuencias que de él se derivaran.

»La Comisión permanente opina: »Que procede revocar el acuerdo de la Comisión mixta de Barcelona, en cuanto se refiere á la clasificación como prófugo del mozo Clemente Prat Bonet, declarándole en su lugar soldado.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1909.—Cierva.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Barcelona.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la exención del servicio militar del mozo Carlos Pons Guerola, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, fecha 31 de Agosto último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado el adjunto expediente, relativo al mozo Carlos Pons Guerola, del alistamiento de Agullent (Valencia).

»De los antecedentes, resulta: Que el referido Ayuntamiento, en sesión celebrada en 28 de Marzo próximo

pasado, acordó excluir totalmente del servicio al indicado mozo por ser religioso profeso del Convento de Franciscanos de la Magdalena, comprendido en el caso 4.º del art. 80 de la ley.

»Revocó la Comisión mixta de Reclutamiento de Valencia el aludido acuerdo, fundándose en que la exención alegada por el indicado mozo desapareció al ser suprimido el Ministerio de Ultramar, á tenor de la Real orden de 3 de Julio de 1905, y contra la resolución aludida recurrió en alzada el interesado, solicitando su revocación, alegando en apoyo de su procedencia la circunstancia de pertenecer al Colegio de Misioneros de Ultramar en Ducaron, por lo que, con sujeción á las Reales órdenes de 15 de Marzo de 1886 y 30 de Junio de 1896, debe ser excluido del servicio.

»Elevado el expediente á la Superioridad, la Sección de ese Ministerio, en su nota informa en el sentido de que debe confirmarse el fallo apelado, y en tal estado el asunto, fué remitido á consulta de este Consejo:

»Vista la ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y el Reglamento dictado para su ejecución:

»Considerando que, pérdidas definitivamente nuestras Colonias por virtud del tratado que España celebró con los Estados Unidos en 15 de Diciembre de 1898, ratificado en 11 de Abril de 1899, y teniendo como única justificación la excepción contenida en el caso 4.º del art. 80 de la primera de las disposiciones citadas, la existencia de ellas, puesto que en el mismo se habla, aparte de otras Ordenes monásticas de Misioneros dependientes del Ministerio de Ultramar, es indudable en sentir del Consejo que, habiendo desaparecido aquéllas, no hay ningún motivo al presente que justifique la necesidad de mantener una excepción basada en un hecho que en las circunstancias actuales no tiene realidad.

»La Comisión permanente opina: »Que procede desestimar el recurso y confirmar el fallo dictado por la Comisión de Valencia, declarando soldado al mozo Carlos Pons Guerola.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo á la vez que se observe y cumpla lo acordado con carácter general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución de los antecedentes de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1909.—Cierva.—Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Valencia.

(Gaceta del día 16 de Octubre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 293.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Capital con fecha 14 del actual dá cuenta de haberse fugado de la Casa el asilado Buenaventura Antolín Expósito, interesando la busca y captura, cuyas señas particulares son: edad 23 años; viste pantalón de pana, chaqueta de dril oscuro entallada y gorra oscura.

Palencia 18 de Octubre de 1909.

El Gobernador,
Agustín Díez.

Circular núm. 294.—CAZA.

Durante el pasado mes de Septiembre se han concedido por este Gobierno de provincia las siguientes licencias de caza.

Número de la licencia.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE de licencia.		Día de la expedición.	Número de la licencia.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE de licencia.		Día de la expedición.
			Caza.	Caza con galgo.					Caza.	Caza con galgo.	
473	D. Valentín Alonso Villalobos	Aguilar de Campoo.	1		1	565	D. Adriano Alonso Puerto...	Alba de Cerrato.		1	14
474	Teófilo Alvarez González.	Palencia.	1		1	566	Luis Angel Polanco Martí-	Palencia.	1		14
475	Juan Blanco de la Puerta..	Idem.	1		1	567	nez.	Becerril de Campos.	1		14
476	Anselmo Corral Alvarez...	Sotobañado.	1		1	568	Isaac Casas de la Fuente...	Dueñas.	1		14
477	Juan Ruiz Montero.....	Palencia.	1		1	569	Luis Monge Tovar.....	Becerril de Campos.	1		14
478	Cesáreo Alvarez Alvarez..	Castil de Vela.	1		1	570	Francisco Pérez Bedoya...	Osorno.	1		14
479	Teodosio González Cousel.	Villada.	1		1	571	Macario García y García..	Villarrabé.	1		14
482	Santiago Gutiérrez Brey..	Palencia.	1		1	572	Pedro Merino Rojo.....	Meneses.	1		14
483	Leonardo Ramos.....	Castrillo de Villavega.		1	1	573	Arturo Tovar Godró.....	Cevico Navero.	1		14
484	Julio Pérez Núñez.....	Palencia.	1		1	574	Ildefonso Mínguez Asensio.	Santoyo.	1		15
485	José Saldaña Lozano.....	Rivas.	1		3	576	Froilán Ruiz Tejido.....	Torquemada.	1		15
486	Aurelio Blanco.....	Castil de Vela.		1	3	577	Joaquín Villahoz Sardón..	Villalobón.	1		15
488	Severino Lozano Macho...	Santa Cruz de Boedo.	1		3	578	Francisco Abad Villoldo...	Ampudia.	1		15
489	Pablo Alario García.....	Palencia.	1		3	579	José Manuel Lucas López..	San Cristóbal de Boedo.	1		15
491	Alberto Antón Ortega.....	Villoldo.	1		3	580	Mauricio Franco Martín...	Palencia.	1		16
492	José Márcos San Millán...	Sotobañado.	1		3	581	Eusebio Gatón Ruiz.....	Frechilla.	1		16
493	Gregorio Isla Cabeza.....	Cervera de Pisuerga.	1		3	583	Gregorio Alvarez González.	Marcilla.	1		16
494	Julio García Rey.....	Villamuriel.	1		3	585	Aniceto Morante Ruiz.....	Palencia.	1		16
495	Nicecio García Rey.....	Idem.	1		3	587	Pedro Alonso Martín.....	Villaescusa.	1		16
496	León Herrero Isla.....	Villanuevo.	1		3	588	Eugenio Ruiz y Ruiz.....	Dueñas.	1		17
497	Gregorio Estaca.....	Saldaña.	1		3	589	Julian González Otero.....	Carrion de los Condes.	1		17
499	Mariano Balbuena Barto-	Castrillo de Villavega.	1		4	590	José León Medina.....	Aguilar de Campoo.	1		17
500	Gaspar Elices Arriba.....	Paredes de Nava.	1		6	591	Felipe González Ballesteros	Idem.	1		17
501	Félix Barcenilla Carrillo..	Antigüedad	1		6	592	Avencio Millán.....	Palencia.	1		18
502	Bruno Barcenilla Barcenilla	Idem.	1		6	593	Claudio Fernández Díez..	Frómista.	1		18
503	Juan Ruiz Cantero.....	Palencia.	1		6	594	Aurelio Ibáñez García.....	Valdespina.	1		18
504	Tomás Niño Ramírez.....	Castrillo de Don Juan.	1		6	595	Jerónimo Díez Rodríguez..	Cervatos de la Cueva.	1		18
506	Eladio Cuesta Tejada.....	Quintanilla de las Torres.	1		6	596	Primitivo Vidal Olivera...	Alba de Cerrato.	1		18
507	José Gallego Ruipérez....	Palencia.	1		6	597	Gumersindo Calleja Herrero	Palencia.	1		20
508	Paulino Mínguez Pérez....	Barcenilla.	1		6	598	Eduardo Meriel.....	Idem.	1		20
509	Gabino Castrillo Gaité....	San Cebrián de Campos.	1		6	599	Atanasio García.....	Congosto.	1		20
512	Silvino Pérez Blanco.....	Barruelo.	1		6	600	Higinio Renedo Vicente...	Ito de la Vega.	1		20
513	Ladislao Ramos y Ramos..	Capillas.	1		6	601	Aniano Santos Soto.....	Antigüedad.	1		20
514	Manuel Pérez Canales.....	Aguilar.	1		6	602	Dionisio de la Cruz Cantero.	Castrillo de Don Juan.	1		20
515	Floriano Niño Villahoz...	Antigüedad.	1		7	603	Julian Aragón Casado....	Torquemada.	1		21
517	Abelardo Rodríguez Queve-	Baltanás.	1		7	604	Pedro Lechón Carolina...	Villameriel.	1		21
518	Antonio de la Calle Baños.	Mantinos.	1		7	605	Avelino Martínez Carral...	Idem.	1		21
519	Gerardo Alvarez de Miranda	Villalba.	1		7	606	Rufino Sánchez Macho...	Dueñas.	1		21
520	Jesús Castellanos.....	Palencia.	1		7	607	Leonardo Montero Caballe-	Saldaña.	1		21
522	Teodoro Zamora.....	Idem.	1		7	608	ro.....	Villoldo.	1		21
524	Tomás Puebla García.....	Villameriel.	1		9	609	Arturo Barba Méndez.....	Villada.	1		22
525	Donato Puebla García.....	Idem.	1		9	610	Teodoro Rodríguez Calleja.	Parades.	1		22
526	Domingo Macho Sánchez...	Idem.	1		9	611	Timoteo Ballesteros Crespo.	Valle de Santullán.	1		22
527	Alejandro Maté Díez.....	Rivas.	1		9	613	Pedro Mingatti Florentini..	Mercedes.	1		22
528	Evaristo Viejo Bravo.....	Idem.	1		9	614	Francisco Mazcarrana Gon-	Guardo.	1		23
529	Serapio Rebolledo Llorente	Idem.	1		9	616	zález.....	Villanueva del Rebollar.	1		23
530	José Irusta Casado.....	Barruelo.	1		9	617	Primitivo Santiago López..	Alba de Cerrato.		1	24
531	Ricardo Martín Tejedor...	Antigüedad.	1		9	619	Pedro Fernández Lombraña	Villada.		1	24
532	Arturo Vázquez Pineiro...	Santibáñez de la Peña.	1		9	620	Rogelio Quindós Escudero.	Rivas.	1		24
533	Pedro Román González....	Frómista.	1		9	621	Calixto Duque Gómez....	Torremormojón.	1		24
534	César González Gómez....	San Salvador.	1		9	622	Martín Castaño Sendino...	Villamuriel.	1		24
535	Matías Díez Rico.....	Idem.	1		9	624	Teodoro Solórzano García..	Carrion de los Condes.	1		24
536	Juan Pérez López.....	Palencia.	1		10	625	Antonio Mesonero.....	Cevico de la Torre.	1		24
537	Buenaventura Pérez Amor.	Aguilar de Campoo.	1		11	626	Jesús de la Puebla Lucía..	Grijota.	1		25
538	Francisco Lerma Garba...	Torquemada.	1		11	627	Florencio González Mínguez.....	Palencia.	1		25
539	Deogracias Otero del Vall..	Cevico Navero.	1		11	628	Vicente Robles Rojo.....	Idem.	1		25
540	Isidro del Omo.....	Aguilar de Campoo.	1		11	629	Nicolás de Juana Sasi....	Cevico Navero.	1		25
541	Ildefonso Ruiz Lobera....	Idem.	1		11	630	Victoriano Blanco Gallego.	Villada.	1		25
542	Juan Alonso.....	Idem.	1		11	631	Higinio Antolín Díez.....	Idem.	1		25
543	Gregorio Fernández.....	Idem.	1		11	632	Dionisio Quijada Fernández	Idem.	1		25
545	Antonio Burón Martín....	Palencia.		1	11	633	Timoteo Alonso Ramos...	Cobos de Cerrato.	1		27
546	José Ruiz de Navamuel...	Paredes.		1	11	634	Florentino Díez y Sanz...	Polvorosa.	1		27
547	Julio Polanco Martínez...	Palencia.	1		11	638	Mariano Pastor Franco...	Villalaco.	1		28
548	Otilio Cabeza Quirce....	Idem.	1		13	639	Silvano Manrique Pérez...	Revenga.	1		28
549	Miguel del Castillo.....	Idem.	1		13	640	Felipe Cayón Prieto.....	Castrillo de Villavega.	1		28
551	Onofre Mínguez Asensio...	Cevico Navero.	1		13	642	Ubaldo Revilla Muñoz....	Calahorra de Boedo.		1	29
552	Rafael Muñoz Lesmes....	Idem.	1		13	643	Cosme Hijosa.....	Orbó.	1		29
553	José Asensio y Mínguez...	Idem.	1		13		Pedro Pérez.....				
554	Antonio Lobo Angulo.....	Palencia.	1		13						
555	Mariano García López....	Dueñas.		1	13						
556	Francisco Ortega y Ortega.	Olea.	1		13						
557	Aurelio Alonso Pérez....	Palencia.	1		13						
558	Ambrosio Vázquez López..	Herrera de Pisuerga.	1		13						
559	Pedro Fierro García.....	Carrion.	1		13						
560	Angel Calvo Sánchez.....	Idem.	1		13						
561	Rufino Gil Rodríguez.....	Calzada de los Molinos.	1		14						
562	Eloy Guimón Miguel.....	Villaprovedo.	1		14						
563	Higinio Basconillo Gonzá-	Porquera de los Infantes.	1		14						

Lo que se hace saber por medio de la presente para general conocimiento, según dispone el párrafo 3.º del art. 6.º del Reglamento de 3 de Julio de 1903.

Palencia 1.º de Octubre de 1909.—El Gobernador, Agustín Díez.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE PALENCIA.

Don Domingo Díaz Caneja, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Secretario de la Junta provincial del Censo electoral de Palencia.

Certifico: Que en la sesión cele-

brada por esta Junta en el día de la fecha, ha sido proclamado Diputado provincial electo, en virtud de no haber en el distrito respectivo mayor número de candidatos que el de elegibles, á tenor de lo dispuesto en el art. 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, aplicable á esta elec-

ción, según el art. 10.º del Real decreto de 9 de Septiembre de 1909, por el distrito de Cervera de Río-Pisuerga, para cubrir la única vacante existente en el mismo, D. Casto Merino González.

Así resulta del acta de la sesión de referencia, á que me remito, y para su inserción inmediata en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y á fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en el distrito, expido la presente certificación, en cumplimiento de lo estatuido en el art. 29 de la ley ya citada en Palencia á diecisiete de Octubre de mil novecientos nueve.—Domingo Díaz Caneja.—V.º B.º—El Presidente, Juan Gago.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE VALLADOLID.

Don Fulgencio Palencia Sánchez, Oficial de Sala de la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de este Tribunal en los autos á que la misma se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número 99.—Registro folio 207.—En la ciudad de Valladolid á nueve de Octubre de mil novecientos nueve, en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes, seguidos por D. Isidro Medina Otorrel, vecino de Bilbao, representado por el Procurador González Ortega, con D. Arsenio Alonso González, Don Crisanto Huidobro Ruiz, citado de evicción por el Arsenio, vecinos de Carrión de los Condes y con el Ayuntamiento de dicha villa, por cuya rebeldía, así como por la incomparencia de los dos primeros, se han entendido las actuaciones con los extrados del Tribunal, sobre reivindicación de una casa y productos producidos ó debidos producir, cuyos autos penden ante esta Superioridad á virtud de la apelación interpuesta por el demandante de la sentencia que en seis de Noviembre del año último dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—FALLAMOS. Que con imposición de las costas de esta segunda instancia al apelante D. Isidro Medina Otorrel, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada dictada por el Juez de primera instancia de Carrión de los Condes en seis de Noviembre del año último, por la que absolvió á Don Crisanto Huidobro Ruiz de la demanda contra él interpuesta en estos autos por el Isidro Medina Otorrel, y no hizo especial condenación de costas. Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia por

la incomparencia de los apelados D. Arsenio Alonso González y Don Crisanto Huidobro Ruiz y rebeldía del Ayuntamiento de Carrión de los Condes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego E. de los Monteros.—José M. de Uribe.—Mariano Herrero Martínez.—Teodulfo Gil.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente hábil, once, al Procurador de la parte personada y en los extrados del Tribunal.

Y á fin de que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, la expido y firmo en Valladolid á once de Octubre de mil novecientos nueve.—Fulgencio Palencia.

JUNTA DE SOCORROS A RESERVISTAS

DE LA PROVINCIA.

SUSCRIPTORES.	Ptas. Cs.
Suma anterior.	10986 40
Ingresado por vecinos de Pozuelos, como sigue: D. Domingo Garzón, 5 pesetas; D.ª Felisa Zorita, 1; D. Manuel León, 0'50; D. Daniel Muñoz, 0'40; D. Julian Panero, 0'25; Doña Francisca de la Llama, 0'25; D.ª Elena Melero, 0'25; Don Victoriano Martínez, 0'25; D. Marcelino Martínez, 0'25; D. Ceferino Martínez, 0'20; D. Diego Diez, 0'20; D. Victor Muñoz, 0'20; D. Félix Fernández, 0'20; D. Martín Revuelta, 0'20; D. Casimiro Sanzo, 0'10; D. Manuel Fernández, 0'20; D. Victor Domínguez, 0'10; D. Pedro Escapa, 0'10; D. Mariano Martínez, 0'10; D. Claudio Zorita, 0'10; D. Mariano Lombrana, 0'10; D. Nicolás Villanueva, 0'10 y D. Justo León, 0'05.	10 *
Ayuntamiento de Pozuelos del Rey.	15 *
Ingresado por vecinos de Payo de Ojeda, como sigue: D. Eugenio Gutiérrez, 2 pesetas; D. Juan Duque, 2; D. Guillermo Rodríguez, 2; D. Estéban Gordo, 1; D. Vicente Rodrigo, 1; D. Mariano Bascónes, 0'50; D. Eugenio Alonso, 0'50; Don Eulogio Gutiérrez, 0'50; Don Alejandro Azuara, 0'50; Don David Duque, 0'50; D. Pedro Duque, 0'50; D. Guillermo Vallejo, 0'50 y D. Simón Serrano, 0'50.	12 *
Ayuntamiento de Payo de Ojeda	15 *
Idem de Castréjón.	50 *
Idem de Vega de Doña Olimpa.	15 *
Ingresado por vecinos de Vega de Doña Olimpa, como sigue: D. Eugenio Diez, 1 peseta; D. Matías Diez, 5; D. Dionisio Diez, 1; D. Martiniano Martínez, 0'50; D. Cipriano Rojo, 0'50 y D. Celerino Ibáñez, 0'25.	8 25
D. Juan Díaz Caneja.	10 *
Ayuntamiento de Saldaña.	50 *
Ingresado por vecinos de Saldaña, como sigue: D. Pedro Martínez, 10 pesetas; D. Emilio Santos, 15; D. Victor Diez, 2; D. José Diez, 2; D. Tomás Diez, 2; D. Julian Gallego,	

2; D. Segundo Zorita, 2; Don Guillermo Caminero, 5; Don Emeterio Grajal, 2; D. José Barba, 5; D. José Quintana, 5; D. Anastasio Melero, 0'50; D. Samuel Monge, 0'50; D. Juan San José, 0'25; Don Federico Coco, 5; D. Eduardo Divar, 5; D. Guillermo Vidal, 5; D. Emilio Cardaño, 2; Don Juan Vidondo, 2; D. Ignacio Herrero, 5; D. Marcos Aguilar, 5; D. Eleuterio Isla, 2; D. Francisco de la Iglesia, 5; D. Antonio Lora, 5; D. Federico Martín, 5; D. Arturo Barba, 5; D. Irene Gómez, 2; D. Joaquín Guerra, 3; D. Ceferino Ruesga, 2; D. Simón Grajal, 2; D. Romualdo Sahuiello, 2'50; D. Guillermo Vélez, 1; D. José Barba, 5; Don Alonso Vidal, 10; D. Braulio Gómez, 1; D. Jesús Melero, 1; D. Mateo Moro, 2; D. Alfonso Diez, 1; D. Félix Fernández, 2; D. Mariano Calleja, 1; D. Augusto Abia, 1; D. Argimiro González, 2; D. Jerónimo Jubete, 2; D. Fernando Sainz, 3; D.ª Elisa Antón, 1; D. Simón Muñiz, 1; D. Félix Relea, 1; D. Andrés Aparicio, 0'50; Don Simón Treceño, 5; D. Domingo Nozal, 5; D. Joaquín Vián, 1; D. Tomás Garrido, 2; D. Aureo Alvarez, 1; D. Eugenio Urizar, 2; D. Francisco Urizar, 2; D. Angel Cuevas, 0'25; Señoritas de Puerta y Campo, 5; D. Raimundo Pérez, 1; D. Félix Abia, 1; Don Mariano Rodríguez, 1; Don Teodoro Cosgaya, 0'50; Don Mariano Mozo, 1; D. Narciso Quijano, 0'50; D. Avelino Barredo, 0'10; D. Julio Gil, 0'25; D. Emilio Herrero, 0'25; Don Angel Fernández, 1; D. Bonifacio Cardeñosa, 2; D. Juan Berjón, 0'50; D. Felipe Gil, 0'50; D.ª María Comillas, 5; D. Florencio Garrido, 0'25; D. Ramón Vián, 1; D. Secundino Prieto, 1; D. Gregorio Estaca, 0'25; D. Victoriano Bartolomé, 0'50; D. Baldomero Argüello, 0'20; D. Dámaso Diez, 0'20; D. Pedro Núñez, 0'25; D. Modesto Ríos, 0'50; D. Jacinto Ruiz, 0'10; Don Máximo Echevarría, 0'20; Don Mariano Rodrigo, 0'10; Don Gumersindo Abia, 0'20; Don Luis García, 1; D. Félix Terrán, 0'50; D.ª Antonina Herrero, 1; D.ª Francisca Aguilar, 1'25; D. Pedro Prieto, 0'20; D. Tomás Relea, 0'50; D. Marcos Peláz, 0'50; D. Tomás Fernández, 0'25; D. Mateo Grajal, 0'50; D. Doroteo Villafruela, 2; D.ª Felisa Florez, 0'50, y D. Tomás Calvo, 0'50.	202 55
D. Aniano Masa.	10 *
Homobono Llamas.	10 *
Maurino Miguel.	2 *
Suma y sigue.	11346 20

Juzgado municipal de Espinosa de Cerrato.

Don Julian Alonso Arnáiz, Juez municipal de Espinosa de Cerrato.

Hago saber: Que el día quince del próximo mes de Noviembre y hora de las once, tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado municipal,

la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

1.ª Una tierra-era en término de San Roque, que hace una cabida en tierra de ocho áreas y en era de diez áreas, formando un todo dieciocho áreas; surca por Norte era y tierra de Manuel Pascual, Sur era de Juan Alonso Arnáiz, Este camino y Oeste Cesárea Palomo y el antes expresado Juan Alonso; valorada en cien pesetas.

2.ª Un cañamar en el Molino de Arriba, de diez áreas de cabida; que surca por Norte Fructuoso Alonso, Sur Manuel Pascual Ronda, Este ejidos y Oeste Daniel Pascual Palomo; tasado en cien pesetas.

3.ª Una tierra en el Gerval; de treinta y seis áreas de cabida; surca por Norte Bonifacio de la Fuente, Sur y Oeste cañadas y Este Pedro Alvaro Palomo; tasada en cincuenta pesetas.

4.ª Otra tierra en la Tejera, de veinticuatro áreas de cabida, y unido á ésta doscientas cepas de viñedo, que hacen otras seis áreas, formando un conjunto superficial de treinta áreas; surca por Norte tierra de Fidel Alvaro, Sur viña de Isidoro Pérez, Este otra de Fidel Alvaro y Oeste tierra de Sixto Alvaro; valorada en cincuenta pesetas.

5.ª Un cocedero-pajar en casco de esta villa y calle de la Cilla por bajo del Cementerio; consta de planta baja; su construcción de piedra y adobe; tiene una línea de diez metros por cinco de fondo, y surca por la derecha entrando juego de pelota, izquierda cocedero de Francisco Pascual Fuente y por la espalda calleja con la pared del Cementerio; tasado en trescientas pesetas.

Las mencionadas fincas radicantes en esta jurisdicción, han sido embargadas á D. Salvador Pascual Ronda, de esta vecindad, en los autos ejecutivos de juicio verbal civil que contra el mismo insta su convecino Don Antonio Bravo Revilla, sobre reclamación de pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del valor que se ha dado á las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos, á menos que lo hiciera el ejecutante, el cual queda relevado de expresada consignación, de igual modo que tampoco lo serán aquellas posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, advirtiéndose además que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero, que se hace sin suplir la falta de títulos y que el deudor podrá librar sus fincas si antes de la subasta hace efectivos el principal y costas.

Dado en Espinosa de Cerrato á ocho de Octubre de mil novecientos nueve.—Julian Alonso.—P. S. M., Nemesio García.